

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 19.4.2010
COM(2010)153 final

2010/0083 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Chile para la aplicación provisional del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de una denuncia presentada por la ANAPA (Asociación nacional de armadores de buques palangreros de altura de España), la Comisión Europea inició una investigación en virtud del Reglamento (CEE) n° 3286/94 del Consejo (Reglamento de obstáculos al comercio) (publicación del anuncio de inicio el 10 de julio de 1998). El 23 de marzo de 1999, la Comisión Europea emitió su informe de investigación según el cual las prácticas chilenas que denegaban el acceso a puertos chilenos a los buques que capturan pez espada en alta mar en el Pacífico Sudeste eran contrarias al artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1994.

A raíz de la Decisión 2000/296/CE de la Comisión, de 5 de abril de 2000, relativa a la prohibición de Chile de descargar las capturas de pez espada en los puertos chilenos, la Comisión Europea inició un procedimiento de solución de diferencias de la OMC contra Chile.

En respuesta a este contencioso en la OMC, Chile solicitó someter algunas cuestiones al procedimiento obligatorio de solución de diferencias previsto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Posteriormente, el 19 de diciembre de 2000, Chile y la Comunidad sometieron un conflicto relativo a la conservación y explotación sostenible de las poblaciones de pez espada en el Pacífico Sudeste a una sala especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM).

El 25 de enero de 2001, la Comisión Europea y Chile alcanzaron un acuerdo provisional según el cual las Partes aceptaban la suspensión paralela de los procedimientos en curso en la OMC y en el TIDM.

En abril de 2008, el Consejo aprobó una decisión por la que se autorizaba a la Comisión a entablar negociaciones con Chile en nombre de la Unión Europea para alcanzar un acuerdo definitivo sobre un nuevo marco de cooperación en materia de pesca.

El 30 de octubre de 2008, la Comisión presentó al Grupo de trabajo del Consejo «Política Interior y Exterior de la Pesca» el texto del Entendimiento alcanzado entre los negociadores referente a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Pacífico Sudeste. El nuevo Entendimiento garantizará el acceso a los puertos chilenos designados para las operaciones de transbordo y desembarque, así como por necesidades logísticas, a los buques de pesca que enarbolan pabellón de los Estados miembros que faenen en las aguas del Pacífico Sudeste. El nuevo Entendimiento no cuestiona las competencias respectivas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes actualmente (Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT) ni de las que están en vías de creación (Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur - OROPPOS).

El 3 de diciembre de 2009, la Comisión presentó al Grupo de trabajo del Consejo «Política Interior y Exterior de la Pesca» el resultado de las negociaciones técnicas bilaterales con Chile celebradas los días 5 y 6 de octubre de 2009 en Nueva York. Las Partes rubricaron un anexo técnico I al Entendimiento que contiene las disposiciones que deben seguir los buques de pesca de la UE que capturan pez espada para acceder a los puertos chilenos designados. Estos procedimientos son conformes con las medidas del Estado del puerto recientemente adoptadas por la FAO.

Mientras tanto, ambas Partes ya han retirado conjuntamente el caso ante el TIDM. El 16 de diciembre de 2009, la sala especial del TIDM hizo constar en acta el sobreseimiento del caso de conformidad con la petición conjunta de Chile y de la UE.

También están en marcha los preparativos para una retirada conjunta del caso presentado ante la OMC (WT/DS/193 - Medidas que afectan al comercio y a la importación de pez espada). Sin embargo, la Comisión no propondrá, en esta fase, la clausura del asunto relativo al Reglamento de obstáculos al comercio. La Comisión tiene la intención de proponer la retirada únicamente tras la celebración formal del Acuerdo por las respectivas autoridades chilenas y de la UE y a condición de que las disposiciones sobre el acceso a puertos chilenos por parte de los buques de la UE que capturan pez espada en alta mar en el Pacífico Sudeste se hayan aplicado de manera satisfactoria durante un período razonable de tiempo.

La Comisión debe invitar a los Estados miembros y al Parlamento Europeo a iniciar el procedimiento pertinente para la celebración. Mientras tanto, para garantizar que no se retrasa aún más el acceso de los buques de la UE que pescan pez espada a los puertos chilenos designados, es necesario aplicar provisionalmente el Entendimiento, para lo cual se propone una Decisión del Consejo simultánea pero separada.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Chile para la aplicación provisional del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 43, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea tiene como objetivo establecer acuerdos marco de cooperación en materia de pesca con terceros países con el fin de garantizar la conservación y la gestión sostenible de las especies de interés común y el acceso de los buques de la UE a los puertos de terceros países para las operaciones de transbordo y de desembarque, así como por necesidades logísticas.
- (2) El 4 de abril de 2008, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Chile para la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste. Las negociaciones concluyeron con éxito mediante la rúbrica del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste y el texto detallado de su anexo I.
- (3) La Comisión ha propuesto al Consejo adoptar una Decisión sobre la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas (Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Entendimiento entre la Unión Europea y la República de Chile relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste de XXXX).
- (4) Habida cuenta del interés de los buques de la UE que capturan pez espada en alta mar en el Pacífico Sudeste en obtener sin demora acceso a los puertos chilenos designados, el Entendimiento debe aplicarse provisionalmente en espera de que se celebre el Acuerdo.

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Unión Europea el Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Entendimiento entre la Unión Europea y la República de Chile relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste, en espera de la entrada en vigor del Entendimiento.

El texto de dicho Acuerdo sobre la aplicación provisional en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Chile se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión Europea a firmar, en nombre de la Unión Europea, la Nota de la Unión Europea a la que se hace referencia en el artículo 1 y a designar a las personas facultadas para proceder a la firma.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...]

Por el Consejo
El Presidente
[...]

ANEXO

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Unión Europea y la República de Chile sobre la aplicación provisional del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste

A. Nota de la Unión Europea

Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Tengo el honor de referirme a las negociaciones celebradas en Bruselas los días 15 y 16 de octubre de 2008 entre la Unión Europea y Chile que dieron como resultado el Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste (en lo sucesivo «el Entendimiento»), así como a las discusiones técnicas bilaterales celebradas en Nueva York los días 5 y 6 de octubre de 2009.

La Unión Europea ha iniciado sus procedimientos internos para la celebración del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste alcanzado los días 15 y 16 de octubre de 2008 incluido el texto detallado de su anexo I acordado los días 5 y 6 de octubre de 2009.

En espera de la conclusión de estos procedimientos, la Unión Europea aplicará provisionalmente el Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste alcanzado los días 15 y 16 de octubre de 2008 y su anexo I acordado los días 5 y 6 de octubre de 2009, complementado por la Nota Verbal de Chile del 23 de noviembre de 2009.

Los siguientes documentos e información forman parte integrante de dicho Acuerdo en forma de Canje de Notas:

- a) el Entendimiento acordado los días 15 y 16 de octubre de 2008 en Bruselas modificado por:
 - b) el texto detallado del anexo I al Entendimiento acordado durante la reunión técnica bilateral de los días 5 y 6 de octubre de 2009 en Nueva York;
 - c) la nota verbal de Chile, de 23 de noviembre de 2009, que designa los puertos chilenos de Arica, Antofagasta y Punta Arenas para el acceso por parte de los buques de UE que capturan pez espada en alta mar en el Océano Pacífico Sudeste, en relación con el punto xi) del anexo mencionado anteriormente en la letra b);
 - d) la primera reunión de la Comisión Bilateral Científica y Técnica tendrá lugar a más tardar el 1 de junio de 2010.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y confirmar que la presente nota y su respuesta constituyen un Acuerdo entre Chile y la Unión Europea para aplicar provisionalmente el Entendimiento de conformidad con las disposiciones contenidas en los documentos enumerados anteriormente.

El presente Acuerdo se aplicará a partir del día siguiente al de su respuesta.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Unión Europea

El Presidente

[\[...\]](#)

B. Nota de la República de Chile

Excelentísimo señor/Excelentísima señora:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a las negociaciones celebradas en Bruselas los días 15 y 16 de octubre de 2008 entre la Unión Europea y Chile que dieron como resultado el Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste (en lo sucesivo «el Entendimiento»), así como a las discusiones técnicas bilaterales celebradas en Nueva York los días 5 y 6 de octubre de 2009.

La Unión Europea ha iniciado sus procedimientos internos para la celebración del Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste alcanzado los días 15 y 16 de octubre de 2008 incluido el texto detallado de su anexo I acordado los días 5 y 6 de octubre de 2009.

En espera de la conclusión de estos procedimientos, la Unión Europea aplicará provisionalmente el Entendimiento relativo a la conservación de las poblaciones de pez espada en el Océano Pacífico Sudeste alcanzado los días 15 y 16 de octubre de 2008 y su anexo I acordado los días 5 y 6 de octubre de 2009, complementado por la Nota Verbal de Chile del 23 de noviembre de 2009.

Los siguientes documentos e información forman parte integrante de dicho Acuerdo en forma de Canje de Notas:

- a) el Entendimiento acordado los días 15 y 16 de octubre de 2008 en Bruselas modificado por:
 - b) el texto detallado del anexo I al Entendimiento acordado durante la reunión técnica bilateral de los días 5 y 6 de octubre de 2009 en Nueva York;
 - c) la nota verbal de Chile, de 23 de noviembre de 2009, que designa los puertos chilenos de Arica, Antofagasta y Punta Arenas para el acceso por parte de los buques de UE que capturan pez espada en alta mar en el Océano Pacífico Sudeste, en relación con el punto xi) del anexo mencionado anteriormente en la letra b);
 - d) la primera reunión de la Comisión Bilateral Científica y Técnica tendrá lugar a más tardar el 1 de junio de 2010.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente Nota y confirmar que la presente nota y su respuesta constituyen un Acuerdo entre Chile y la Unión Europea para aplicar provisionalmente el Entendimiento de conformidad con las disposiciones contenidas en los documentos enumerados anteriormente.

El presente Acuerdo se aplicará a partir del día siguiente al de su respuesta.».

Me complace confirmarle que su Nota y la presente respuesta constituyen un Acuerdo entre Chile y la Unión Europea.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la República de Chile

El Presidente

[\[...\]](#)